Ximple

CARÁTULA			
Nombre comercial	**Crédito Ximple**		
Tipo de Crédito	**Revolvente**		
Costo Anual Total (CAT)	**386.9% (trescientos ochenta y seis punto nueve por ciento), sin IVA. Fecha de cálculo 28 de febrero del 2025. La tasa presentada es anual, simple, fija, antes de impuestos.**		
Tasa de interés ordinaria (fija, anual)	**De 95.02% (noventa y cinco punto cero dos por ciento) a 421% (cuatrocientos veintiún por ciento)**	**Tasa de interés moratoria** (fija, anual)	**730% (Setecientos treinta por ciento) (Solo se aplica si no se cobra Comisión por Pago Tardío)**
Monto del Crédito	$ (pesos M.N. /100)		
Monto total (mínimo) **a pagar**	$ (pesos M.N. /100)		
Contrato con garantía	Si aplica ____ No aplica____		
Plazo del Crédito	[*]	**Fecha límite de pago**	[*]
		Fecha de corte	[*]
Comisiones relevantes			
Comisión	Por disposición de crédito	**Periodicidad**	Por disposición
		Cantidad	Determinada en el Anexo C.
	Por Pago Tardío	**Periodicidad**	Por saldo vencido
		Cantidad	Determinada en el Anexo C.
Advertencias	**1.** Incumplir tus obligaciones te puede generar Comisiones, intereses moratorios y conceptos por cobranza. **2.** Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio.		
Seguros	No aplica		
Estado de Cuenta	___ Enviar por correo electrónico ___ Consulta vía Plataforma		
Aclaraciones y reclamaciones	**Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**		
	Domicilio:	Manuel Ávila Camacho 137, interior 3-Mex03-OP20, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11510, Ciudad de México, México	
	Teléfono:	55 6088 9443 / 55 7979 7979	
	Correo electrónico:	legal@ximple.co	
	Página de internet:	https://www.ximple.co/	
Registro de Contratos de Adhesión (RECA):16787-440-042374/10-00875-0426 Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) Teléfono: 55 5340 0999 o 800 999 8080 | Página de internet: https://www.condusef.gob.mx/			

Número de cliente: [ ]

Ximple

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINANZAS EMBEBIDAS XIMPLE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE (EN ADELANTE "XIMPLE"), Y LA PERSONA IDENTIFICADA EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO (EN ADELANTE EL "ACREDITADO" Y CONJUNTAMENTE CON XIMPLE, LAS "PARTES"), DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS (EL "CONTRATO"):

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara Ximple, por conducto de su representante legal, que:

A. Es una sociedad anónima de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida conforme a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos .

B. Es una sociedad perteneciente al sistema financiero mexicano y se encuentra inscrita en el Sistema de Prestadores de Servicios Financieros con clave de registro 696264, tal y como quedó estipulado en el escrito de fecha 22 de octubre de 2024 emitido por la CONDUSEF.

C. Su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Contrato.

D. Señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Manuel Ávila Camacho 137, interior 3-Mex03-OP20, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11510, Ciudad de México, México y como dirección de correo electrónico legal@ximple.co.

E. Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número FEX231207U13.

F. Para su constitución y operación, no requiere autorización de la SHCP; no obstante, para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se encuentra sujeta a supervisión de la CNBV.

II. Declara el Acreditado, por su propio derecho, que:

A. Es una persona física, cuyos datos y documentos se encuentran debidamente registrados en la Plataforma, mismos que resultan ser completos, veraces y actualizados.

B. Está en pleno uso y goce de su capacidad jurídica, misma que es idónea y suficiente para contratar conforme al presente Contrato.

C. Señala como domicilio y como dirección electrónica para los efectos del presente Contrato los presentados en la Plataforma.

D. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

E. Cuenta con la capacidad técnica, financiera y los elementos materiales y humanos necesarios para cumplir con el presente Contrato, además de ser plenamente solvente para el cumplimiento de las obligaciones que se generen o puedan generar en el presente Contrato conforme a la Línea de Crédito, las Disposiciones y las Tablas de Amortización correspondientes por lo que declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con los recursos suficientes y que dichos recursos con los que se obliga son recursos de procedencia lícita.

F. A la fecha de celebración del presente Contrato, se encuentra en plena solvencia económica para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

No se encuentra en incumplimiento con otras obligaciones crediticias, por ende, posee un historial crediticio saludable.

G. El Acreditado se compromete a notificar de manera inmediata al Acreedor cualquier cambio en su situación financiera que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

H. Esta declaración forma parte integral del presente contrato, y cualquier falsedad en la misma será considerada causa de incumplimiento y dará lugar a las acciones legales correspondientes.

I. A la fecha de la celebración del presente Contrato, no tiene conocimiento de un incumplimiento, controversia, litigio, o análogo pendiente o inminente, que le constituya un impedimento o le imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones en los términos aquí contenidos.

III. Declaran las Partes, conjunta y respectivamente, que:

A. Reconocen la personalidad con la que cada una comparece a la firma del presente Contrato.

B. Les han sido explicados el contenido y los efectos del presente Contrato, mismos que entienden y con los que están de acuerdo.

C. Las Partes manifiestan y garantizan que todas las declaraciones, afirmaciones, documentos, y datos proporcionados en el marco del presente contrato son verdaderos, exactos, completos, y no omiten información relevante que pudiera afectar su contenido o interpretación. Asimismo, se obligan a garantizar la autenticidad y veracidad de toda la información adicional que llegaren a proporcionar durante la vigencia del presente Contrato, y reconocen que la veracidad de las declaraciones y de cualquier información proporcionada es el motivo determinante de las Partes para obligarse bajo el presente Contrato.

D. Es su deseo y libre voluntad obligarse en los términos y condiciones del presente Contrato.

Por lo anterior, vertidas aquellas, y conocido el alcance legal de las mismas, las Partes se obligan y prestan las siguientes:

C L Á U S U L A S

1. PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1. Los términos con mayúscula inicial tendrán la definición que a continuación se les atribuye.

"Acreditado":	Persona identificada en la Plataforma y en el presente Contrato con tal carácter.
"Amortización Parcial":	Pago parcial de la Línea de Crédito, tanto del capital como de los intereses causados en cada Fecha de Pago, relativa a cada Disposición realizada por el Acreditado.
"Amortización Total":	Pago total del saldo insoluto de la Línea de Crédito, tanto del capital como de los intereses causados conforme a la tabla de amortización puesta a disposición del cliente, así como de cualquier concepto actualizado y pendiente de pagar.
"Anexos":	Documentos adjuntos al presente Contrato y que forman parte del mismo, relativos a su contenido.
"Bloqueo del Dispositivo"	La restricción temporal, parcial o total de funcionalidades del Dispositivo Financiado mediante la Herramienta de Bloqueo, derivada del incumplimiento de las obligaciones de pago del Cliente conforme al presente Contrato.
"Carátula":	Documento adjunto al presente que conforme a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, permite identificar elementos del Crédito
"CAT":	Costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes al Crédito, disponible en la Carátula.
"CNBV":	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Comisiones":	Cargos que Ximple cobrará al Acreditado en términos del Contrato; identificados en la Carátula y en el Anexo C.
"Condiciones de Disposición":	Condiciones necesarias a cumplirse por parte del Acreditado para disponer del Crédito, en términos del Contrato.

"CONDUSEF":	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
"Contrato":	El presente Contrato de Crédito Revolvente.
"Crédito" o "Línea de Crédito":	El crédito revolvente otorgado en términos del presente Contrato, hasta por el monto identificado en la Carátula.
"Cuenta Ximple":	Cuenta(s) que Ximple, tiene aperturada(s) ante entidades financieras, a su nombre.
"Cuenta del Acreditado":	Cuenta bancaria aperturada a nombre del Acreditado, hecha del conocimiento de Ximple a través de la Plataforma.
"Día Hábil":	Cualquier día del año, excepto aquellos señalados como inhábiles por la CNBV.
"Disposición":	Acto por el cuál, previo cumplimiento de las Condiciones de Disposición y mediante Instrucción de Disposición, Ximple pone a disposición del Acreditado o la persona designada en términos de la Cláusula Tercera, el parte o la totalidad del monto de la Línea de Crédito.
"Dispositivo Financiado"	El equipo celular adquirido por el Cliente al Socio Comercial, cuyo pago total o parcial es cubierto mediante la Línea de Crédito otorgada por Ximple.
"Divisa"	Se refiere indistintamente a Pesos o Dólares.
"Dolares"	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
"Estado de Cuenta":	Documento gratuitamente emitido por Ximple y puesto a disposición del Acreditado, que contiene la relación de los productos contratados, los movimientos realizados, y las características de aquellos.
"Evento de Incumplimiento Técnico"	El supuesto en el cual el Cliente incumpla con cualquiera de las Fechas de Pago establecidas en la Tabla de Amortización y dicho incumplimiento persista por el plazo de gracia que, en su caso, determine Ximple.
"Fecha de Corte":	Último día conforme a la tabla de amortización, para causar los Intereses del Crédito.
"Fecha de Pago":	Día Hábil inmediato siguiente al de la Fecha de Corte, para la realización de la Amortización Parcial o Total, según corresponda.
"Fecha de Disposición":	Fecha en la que se realice la Disposición, ya total, ya parcial, de la Línea de Crédito.
"Firma Electrónica":	Datos consignados, generados, enviados, recibidos o archivados por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología utilizados para identificar a un firmante con relación a información generada electrónicamente en términos del Código de Comercio.
"Herramienta de Bloqueo"	El conjunto de mecanismos tecnológicos, software, aplicativos o configuraciones instaladas o habilitadas en el Dispositivo Financiado por parte de Ximple y/o el Socio Comercial, que permiten la restricción, limitación o suspensión remota de ciertas funcionalidades del mismo, en caso de incumplimiento por parte del Cliente a las obligaciones de este Contrato.
"Instrucción de Disposición":	A la instrucción girada por el Acreditado a Ximple a través de la Plataforma, por virtud de la cual el primero solicita de Ximple una Disposición total o parcial de la Línea de Crédito. Ésto podrá ser, asimismo, realizado en términos de la Cláusula Tercera del Contrato.
"Instrucción de Pago"	A la instrucción girada por el Acreditado, por virtud de la cual autoriza a un Socio Comercial a retener aquellos montos correspondientes a principal e intereses ordinarios y/o moratorios vencidos y no pagados, con el fin de aplicar dichos montos al pago del Saldo Insoluto del Crédito.
"IVA":	Impuesto al Valor Agregado.

"Geolocalización":	Coordenadas comprendidas por la altitud y latitud de la ubicación del dispositivo utilizado por el Acreditado para fines del Contrato.
"Línea de Crédito"	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula segunda del presente Contrato.
"México"	significa los Estados Unidos Mexicanos.
"Partes":	Ximple y el Acreditado, conjuntamente.
"Periodo de Intereses":	Tiempo comprendido entre la Disposición del Crédito y la Fecha de Corte, conforme a la Tabla de Amortización. Durante éste se causarán los intereses a razón de la Tasa de Interés aplicada sobre el saldo insoluto de la Línea de Crédito. Los períodos correrán conforme al mes calendario contado entre una Fecha de Corte y otra; salvo por la primera disposición a la que únicamente se le aplicarán los días correspondientes.
"Pesos"	significa la moneda de curso legal en México.
"Plataforma":	La de la página de internet https://www.ximple.co/, y las interfaces bajo los dominios y subdominios, propiedad de o contratados por Ximple.
"Saldo Insoluto":	La suma de todos los montos adeudados por el Acreditado según las Disposiciones de la Línea de Crédito que haya realizado y que se encuentren pendientes de pago, así como las comisiones y los montos de intereses ordinarios y moratorios que se generen.
"SIC":	Sociedad de Información Crediticia en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
"SHCP":	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
"Socio Comercial"	A la persona moral que opera un negocio y recibe ocasionalmente ingresos del Acreditado y de clientes de Ximple, y que, en virtud de la relación comercial con Ximple, facilita la retención de pagos del Crédito conforme a la Instrucción de Pago.
"Tabla de Amortización":	A la relación de los montos y fechas de pagos que se establecen para cada Disposición y que son mostrados al Acreditado en la Plataforma al momento de solicitar dichas Disposiciones.
"Tasa de Interés Moratoria":	Aquella contenida en la Carátula, y correspondiente a los intereses que debe pagar el Acreditado por mora o incumplimiento en el pago del Crédito.
"Tasa de Interés Ordinaria":	Aquella contenida en la Carátula, y correspondiente a los intereses que debe pagar el Acreditado por el Crédito.
"Tipo de Cambio"	El tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación más [*]% ([*] por ciento).
"UNE":	Unidad Especializada de Atención a Usuarios de Ximple.
"Vencimiento Anticipado":	En caso de actualizarse causal de vencimiento anticipado, la obligación del Acreditado de llevar a cabo la Amortización Total del Crédito, al Día Hábil inmediato siguiente a la terminación del procedimiento que se desahogue, para tales efectos, en los términos aquí establecidos.
"Ximple":	Finanzas Embebidas Ximple, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., quien comparece como acreditante.

2. SEGUNDA. DE LA LÍNEA CRÉDITO.

2.1. Por virtud del presente Contrato, y sujeto a las Condiciones de Disposición, Ximple pondrá a disposición del Acreditado la Línea de Crédito en los montos de la Carátula y en los términos del presente (la "Línea de Crédito").

2.2. El presente Contrato invalida cualquier otro contrato o Línea de Crédito celebrado previamente entre Ximple y el Acreditado, por lo que la actual Línea de Crédito, incluyendo sus Disposiciones, comisiones, intereses y demás conceptos incluidos en el presente Contrato, corresponderá a la única operación crediticia entre ambas Partes.

2.3. El monto de la Línea de Crédito no incluye ni comprende otros conceptos.

2.4. El Acreditado se obliga a pagar el principal, los intereses conforme a la Tasa de Interés Ordinaria y/o Moratoria, según corresponda, las Comisiones, y los demás conceptos que se actualicen.

2.5. El Acreditado acepta y reconoce que ha solicitado el Crédito, por lo que cualquier monto que por virtud de éste reciba, lo hace a su entera satisfacción.

2.6. El monto de la Línea de Crédito podrá ser aumentada discrecionalmente por Ximple, siempre que el Acreditado acepte expresamente dicho aumento mediante la Plataforma u otros medios que Ximple ponga a su disposición.

2.7. El Acreditado reconoce que, habiendo realizado una Disposición, comenzarán a correr los Periodos de Intereses, y serán cubiertos, junto con el principal y demás conceptos aplicables, en cada Fecha de Pago.

2.8. El Crédito se terminará, a solicitud expresa del Acreditado, siempre y cuando no queden saldos, pendientes por cubrir (sin importar el concepto).

2.9. El Acreditado podrá, en cualquier momento, solicitar copia electrónica del Contrato.

2.10. Asimismo, las Partes determinan que cualquier monto o concepto a erogarse en términos del presente Contrato será parte integral, pagadera y exigible del Crédito.

3. TERCERA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

3.1. El Acreditado se obliga a cumplir con las siguientes condiciones de disposición (las "Condiciones de Disposición") previo a solicitar cualquier Disposición del Crédito:

(i) El Acreditado deberá haber entregado y permitido a Ximple el llenado de todos los requerimientos de información y documentales necesarios según disponga Ximple en la Plataforma o cualesquiera otros medios señalados al Acreditado.

(ii) El Acreditado no debe encontrarse en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

3.2. Cumplidas las anteriores, se podrá solicitar a Ximple la Disposición de parte o del total de la Línea de Crédito mediante Instrucción de Disposición. La Disposición deberá ser confirmada y efectuada dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes contadas a partir de la Instrucción de Disposición.

3.3. Ximple se reserva el derecho a negar la Disposición por parte de terceros en caso que no se cumplan, a su entera satisfacción y conforme a la normativa vigente, los requisitos para ésto.

3.4. Ximple se reserva el derecho a negar la Disposición en caso que se encuentren en incumplimiento con cualquier otra obligación con Ximple.

3.5. Al momento de solicitarse una Disposición, Ximple pondrá a la vista del Acreditado, una Tabla de Amortización en la cual se reflejarán los pagos que el Acreditado deberá de realizar en el plazo seleccionado para ello, la cual incluirá los intereses ordinarios correspondientes, lo anterior sin perjuicio de los intereses moratorios o Comisiones que se puedan generar en caso de incumplimiento de las fechas de pago conforme a dicha Tabla de Amortización.

3.6. En caso de no realizar la Disposición en el tiempo anteriormente establecido, se deberá solicitar nueva Instrucción de Disposición.

3.7. Cada día que Ximple ponga a disposición del Acreditado parte o la totalidad del monto de la Línea de Crédito, será considerado, para todos los efectos del Contrato, como la Fecha de Disposición.

3.8. Los montos dispuestos serán transferidos a la Cuenta del Acreditado o puestos a su disposición de través de los medios que Ximple anuncie en la Plataforma y que serán acordes a la Instrucción de Disposición.

3.9. Las Partes acuerdan que el Acreditado contará con diversos medios de disposición que Ximple ponga a su disposición por medio de la Plataforma, los cuales en todo caso serán al menos los siguientes tendrá los siguientes medios de disposición:

(i) tarjeta de medio de pago que se entregue al Acreditado, así como las tarjetas adicionales que este solicite.
(ii) por transferencia electrónica a una cuenta a nombre del Acreditado.
(iii) sucursal bancaria
(iv) Mediante pago total o parcial de un Dispositivo Financiado
(v)demás medios de disposición que Ximple establezca de tiempo en tiempo para dichos efectos.

3.10. Ximple podrá poner a disposición del Acreditado, a través de sus aliados comerciales, la posibilidad de realizar disposiciones de la Línea de Crédito en Dólares, siempre que así lo solicite el Acreditado. Dichas disposiciones serán realizadas por Ximple, en conjunto con sus aliados comerciales, a través de los medios de disposición disponibles en la Plataforma, conforme a lo previsto en la Sección 3.9 anterior.

En caso de que el Acreditado solicite una Disposición de la Línea de Crédito en Dólares, Ximple notificará previamente al Acreditado el tipo de cambio aplicable a dicha Disposición.

En caso de solicitar Disposición de Crédito en Dólares, el Acreditado deberá proporcionar los requerimientos de información y documentales antes de las 12:00 horas (hora del Centro de México). Las solicitudes recibidas después de este horario se considerarán para el Día Hábil siguiente.

4. CUARTA. <u>INTERESES</u>.

4.1. El Acreditado se obliga a pagar a Ximple, conforme a la Tabla de Amortización y a razón de la Tasa de Interés Ordinaria, los intereses ordinarios que se causen con motivo de la celebración del Contrato, calculados sobre el monto del importe del Crédito dispuesto.

4.2. La Tasa de Interés Ordinaria establecida en la Carátula corresponderá a la tasa de interés ordinaria anual, considerada con una base de 360 días, la cual se aplicará por el periodo que corresponda a cada Disposición y su correspondiente Tabla de Amortización de manera proporcional a su plazo, sobre el monto insoluto del Crédito dispuesto.

4.3. Ximple, siempre y cuando el Acreditado se encuentre en pleno cumplimiento de sus obligaciones, podrá otorgar al Acreditado descuentos sobre la tasa de interés para futuras Disposiciones, lo cual será aplicable de manera discrecional por parte de Ximple. El otorgamiento de descuentos en la tasa de interés para una disposición no implicará obligación alguna de Ximple de otorgar descuento alguno en futuras Disposiciones. Cualquier descuento otorgado a la tasa de interés ordinaria quedará invalidado en el caso que el Acreditado incumpla cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, siendo aplicable la tasa de interés ordinaria pactada en la carátula del mismo.

4.4. En caso de mora en el cumplimiento de los pagos conforme a una Tabla de Amortización generada con motivo de una Disposición, el Acreditado se obliga a pagar a Ximple, en adición a los demás conceptos que se actualicen, los intereses moratorios calculados conforme a la Tasa de Interés Moratoria, sobre cualquier cantidad adeudada. Los intereses moratorios únicamente se causarán en aquellos casos en que no se haya generado la Comisión por pago tardío respecto del mismo evento o período de incumplimiento, por lo que en ningún caso Ximple podrá cobrar simultáneamente ambos conceptos por un mismo hecho.

4.5. Los intereses moratorios se causarán, sin perjuicio del Vencimiento Anticipado, a partir del día en que se actualice el incumplimiento del Acreditado en los pagos. Lo anterior será aplicable únicamente cuando no se haya generado la Comisión por pago tardío respecto del mismo evento o período de incumplimiento.

4.6. Los intereses moratorios se calcularán dividiendo la Tasa de Interés Moratoria entre 360 (trescientos sesenta) y se multiplicará por los días transcurridos a partir del incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, únicamente se causarán intereses moratorios por un máximo de 30 (treinta) días de mora y únicamente en caso de que no se haya generado la Comisión por pago tardío respecto del mismo evento o período de incumplimiento.

4.7. Los intereses causados en cada Fecha de Pago, sin que éste haya sido hecho, se sumarán al saldo insoluto y se causarán nuevos intereses sobre el saldo acumulado.

4.8. El pago de los intereses no puede ser exigido por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos.

5. QUINTA. COMISIONES.

5.1. El Acreditado se obliga a cubrir, en tiempo y forma, los montos que correspondan a las Comisiones que se señalan en la Carátula y en el Anexo C, por la celebración y cumplimiento del presente Contrato.

5.2. Las Comisiones a cubrirse se causarán únicamente por los conceptos que aparecen en la Carátula y en el Anexo C y guardarán, salvo reestructuración o modificación del presente, sus características.

5.3. Las Comisiones únicamente se cobrarán contra su actualización por acto, evento o hecho, según corresponda, y sin duplicarse.

5.4. Las Comisiones actualizadas, se cubrirán a más tardar, salvo pacto en contrario, el mismo día de su actualización o al Día Hábil inmediato siguiente.

5.5. A cualquier Disposición en la cual intervenga alguna institución ajena a Ximple, a las Comisiones cobradas por Ximple se le sumarán las Comisiones establecidas por dicho tercero para efectos de dicha Disposición y otros servicios que el Acreditado decida utilizar según el medio de disposición y/o pago correspondiente.

5.6. La Comisión por Disposición será cobrada y deducida del monto a desembolsar a la Cuenta del Acreditado al momento de realizarse la Disposición de que se trate o en su caso, una vez actualizado el evento que generé el cobro de la Comisión por Disposición, el Acreditante podrá exigirla en cualquier momento distinto al desembolso del Crédito.

5.7. El Usuario se obliga a realizar el pago de las cantidades a su cargo en las fechas establecidas en el presente Contrato. En caso de incumplimiento en el pago total o parcial en la fecha de exigibilidad correspondiente, la Entidad podrá cobrar una Comisión por pago tardío, conforme a los montos y/o porcentajes establecidos en el Anexo C del presente Contrato.

5.8. En caso de que el Acreditado realice un pago fuera de los plazos previstos por la Tabla de Amortización (el "Pago Vencido"), estará obligado a cubrir una comisión por pago tardío (la "Comisión por Pago Tardío"). Esta comisión será exigible en el momento en el que el Acreditante cobre el Pago Vencido o en cualquier momento que sea exigida por el Acreditante derivado de cada periodo de pago en el que no se hubiese recibido dicho Pago Vencido. La Comisión por Pago Tardío deberá adicionarse con el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. El Acreditante emitirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la Comisión por Pago Tardío en el momento en el que dicha comisión sea exigible en los términos de la presente cláusula. El Acreditante notificará al Acreditado sobre el importe de la Comisión por Pago Tardío que, en su caso, debería ser cubierto en el supuesto de que efectúe el Pago Vencido en el periodo de pago correspondiente. La notificación podrá realizarse por escrito, correo electrónico, medios electrónicos, o cualquier otro medio acordado entre Las Partes.

5.9. Se causará únicamente cuando no se generen intereses moratorios respecto del mismo periodo de incumplimiento. En caso de que el crédito devengue intereses moratorios, la Entidad no cobrará simultáneamente la Comisión por pago tardío respecto del mismo evento o periodo y se cobrará por única ocasión respecto de cada evento de incumplimiento, sin que pueda generarse más de una comisión por el mismo acto, hecho o evento.

6. SEXTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

6.1. El Acreditado deberá realizar los pagos correspondientes a sus obligaciones conforme al presente Contrato, en la Cuenta Ximple, o a través de cualquiera de los medios que Ximple autorice de tiempo en tiempo para dichos efectos y se comunique al Acreditado su habilitación a través de la Plataforma.

6.2. Para efectos del punto anterior, y como medios para el pago, el Acreditado podrá optar por realizar el pago mediante:

a. Transferencia electrónica a la Cuenta Ximple por los medios que Ximple provea al Acreditado a través de la Plataforma.

b. Depósito en ventanilla, sucursal bancaria, o tiendas de servicios, referidos a la Cuenta Ximple, mismos que Ximple anunciará al Acreditado.

c. Mediante Instrucción de Pago. El Acreditado podrá instruir al Socio Comercial, a través del formato contenido en el Anexo E del presente Contrato, para que de los ingresos que el Socio Comercial recibe del Acreditado, el Socio Comercial retenga únicamente aquellos montos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios vencidos y no pagados

por el Acreditado. Asimismo, podrán retenerse las Comisiones por pago tardío que se hubieren generado conforme al presente Contrato, siempre que respecto del mismo evento o período de incumplimiento no se generen intereses moratorios.

d. Mediante domiciliación o cargo automático a la cuenta proporcionada por el Acreditado, de conformidad y en los términos de la autorización expresa que en su caso otorgue el Acreditado mediante la firma del formato que se adjunta al presente como Anexo F.

En caso que los montos transferidos o pagados por el Acreditado excedan el monto de las obligaciones y el Saldo insoluto correspondiente al crédito conforme al presente Contrato, Ximple podrá compensar dicho excedente contra futuras Disposiciones que realice el Acreditado.

Ximple podrá contratar, para efectos de lo anterior, a cualesquiera proveedores y mecanismos que le auxilien en la gestión de su cobranza, por lo que el Acreditado acepta y reconoce que los pagos podrán verse reflejados en la Cuenta Ximple hasta en un periodo de 5 (cinco) días hábiles, sin que ésto pueda resultar en un incumplimiento para el Acreditado.

6.3. En caso de que el Acreditado haya decidido disponer de la Línea de Crédito en Pesos, el pago se podrá solventar en Pesos o su equivalente Dólares al Tipo de Cambio pactado en la Fecha de Pago. En caso de que el Acreditado haya decidido disponer de la Línea de Crédito en Dólares, el pago se podrá solventar en Dólares o su equivalente en Pesos al Tipo de Cambio pactado en la Fecha de Pago.

6.4. Cualquier pago realizado, indistintamente del monto, medio, lugar y demás circunstancias, se entenderá hecho y recibido en la Ciudad de México.

6.5. Los pagos deberán realizarse conforme a los montos y plazos pactados en cada Disposición, según la Tabla de Amortización correspondiente a la misma.

6.6. En caso de que el Cliente incurra en un Evento de Incumplimiento Técnico para el caso de una disposición de crédito mediante Dispositivo Financiado, Ximple podrá, previa notificación al Cliente a través de los medios de contacto registrados, instruir la activación de la Herramienta de Bloqueo respecto del Dispositivo Financiado. El Bloqueo del Dispositivo tendrá carácter temporal y reversible, y se mantendrá únicamente mientras subsista el incumplimiento correspondiente. Una vez que el Cliente regularice el pago vencido, Ximple realizará las gestiones necesarias para el restablecimiento de las funcionalidades del Dispositivo Financiado en un plazo razonable. El Cliente reconoce y acepta que dicha medida tiene como finalidad incentivar el cumplimiento de las obligaciones de pago, sin constituir una penalización adicional ni sustituir las demás acciones legales que correspondan a Ximple.

6.7. En caso de que el Cliente incurra en un Evento de Incumplimiento Técnico para el caso de una disposición de crédito mediante Dispositivo Financiado, Ximple a su entera discreción podrá otorgar al Cliente, una extensión al plazo programado para la realización de una parcialidad del Crédito para prevenir el Bloqueo del Dispositivo, para lo cual el Cliente deberá solicitar a Ximple la extensión de la fecha programada para la realización de su pago. El Cliente reconoce y acepta que, si Ximple acepta prórroga de las fechas de vencimiento de pago de las parcialidades del Crédito, el hecho de hacerlo no representará una renuncia posterior de Ximple para ejercer los términos y condiciones del Crédito en la forma en que fueron pactados.

7. SÉPTIMA. <u>PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS</u>.

7.1. El Acreditado podrá realizar pagos anticipados o adelantados del Crédito, sin penalización o actualización de algún otro concepto, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato o cualquier reestructura o modificación al mismo.

7.2. El pago anticipado se aplicará directamente al saldo insoluto según lo establecido en la Cláusula Novena del presente Contrato.

7.3. El pago adelantado se aplicará directamente a parcialidades futuras (en caso de haberlas).

7.4. Nunca tendrán como efecto condonación o reducción alguna, por ningún concepto, de los intereses, Comisiones o cualquiera otro concepto causado o por causarse.

7.5. Realizado el pago anticipado o adelantado, Ximple enviará al Acreditado el comprobante de pago correspondiente.

7.6. El Acreditado podrá solicitar la información de su saldo insoluto actualizada y Ximple deberá enviarla dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes contados a partir de su solicitud, o la entregará junto con el Estado de Cuenta correspondiente.

7.7. En caso de que el Acreditado realice pago anticipado, Ximple realizará el ajuste del monto a los pagos pendientes por realizar, salvo que se pacte la disminución del plazo o número de pagos a realizar.

7.8. En caso de que el Acreditado realice pago adelantado, Ximple lo aplicará a los pagos por cubrir, quedando pendientes los saldos que no se cubran en su totalidad, sin otro efecto que el presente, siempre bajo el entendido que el Acreditado "autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para pagos anticipados del principal, sino para que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes".

8. OCTAVA. GASTOS E IMPUESTOS.

8.1. El Acreditado cubrirá todos los gastos en que incurra Ximple por cobranza judicial o extrajudicial de éste Contrato incluyendo, sin limitar, honorarios, gastos y costas judiciales, asesorías, diligencias, entre otros.

8.2. Los anteriores serán exigibles a partir del día inmediato siguiente a su erogación, y causarán intereses moratorios o Comisiones por Pago Tardío por su falta de pago.

8.3. La carga fiscal del Contrato será a cargo del Acreditado, por lo que éste se obliga a cubrir todos los impuestos, derechos y demás contribuciones incluyendo sanciones, intereses, multas, recargos y en general adeudos fiscales causados con motivo de la celebración del Contrato.

8.4. En caso de que, conforme a la normativa fiscal aplicable, Ximple deba retener y enterar impuestos, Ximple cumplirá y lo hará del conocimiento del Acreditado.

9. NOVENA. GARANTÍA.

9.1. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, Ximple podrá requerir al Acreditado la constitución de una garantía, ya sea como condición para el otorgamiento inicial de la Línea de Crédito o, en su caso, para autorizar cualquier incremento posterior de la misma.

9.2. El Acreditado deberá constituir dicha garantía conforme a los requisitos y términos que determine Ximple, entendiéndose su cumplimiento como condición indispensable tanto para el otorgamiento inicial del Crédito como para su incremento, según corresponda.

9.3. Durante la vigencia del Contrato, el Acreditado podrá solicitar aumentos de su Línea de Crédito, en cuyo caso, Ximple podrá requerir, previa aceptación del Acreditado, la constitución de garantías adicionales que respalden el monto total del aumento de la Línea de Crédito.

9.4. Las garantías que se constituyan en virtud de la presente cláusula quedarán sujetas a lo señalado en el Anexo D de este Contrato, las cuáles, formarán parte integral del mismo. Si al momento de la firma del Contrato no se requiere garantía, se hará constar expresamente en el apartado correspondiente de la Carátula, indicando "No Aplica".

10. DÉCIMA. APLICACIÓN DE PAGOS.

10.1. Los pagos, sin distinción, se aplicarán en el siguiente orden: *(i)* gastos de cobranza judicial o extrajudicial; *(ii)* principal ; *(iii)* intereses ordinarios; *(vi)* intereses moratorios o Comisión por Pago Tardío; y *(v)* Comisiones.

10.2. El orden de aplicación será obligatorio e irrenunciable.

10.3. Los pagos realizados por el Acreditado podrán acumularse durante la vigencia del Crédito y aplicarse de manera integral una vez concluido el periodo o plan de pagos correspondiente conforme a la Tabla de Amortización. En dicho supuesto, el monto acumulado será aplicado conforme al orden de prelación establecido en la presente cláusula.

11. DÉCIMA PRIMERA. DENUNCIA Y RESTRICCIÓN.

11.1. Las Partes acuerdan que Ximple, en caso de incumplimiento conforme a la cláusula Décima Primera, previa notificación al Acreditado a través de la Plataforma, podrá ejercer las facultades siguientes:

a. Denuncia Total de la Línea de Crédito.

b. Denuncia Parcial de la Línea de Crédito.

11.2. En caso de que Ximple ejercite cualquiera de las anteriores, el Crédito se entenderá extinguido conforme corresponda, ya sea de manera total, o en la proporción correspondiente. Lo anterior no eximirá al Acreditado de cumplir con sus obligaciones presentes o futuras conforme a las Disposiciones que se hayan realizado, según sus Tablas de Amortización.

11.3. La notificación del ejercicio de cualquiera de éstos se realizará por cualquier medio habilitado para notificaciones.

11.4. Adicional a lo anterior, Ximple podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y previo aviso al Cliente, aplicar medidas de restricción sobre el Dispositivo Financiado, de manera proporcional al nivel de incumplimiento, incluyendo la limitación parcial de funcionalidades.

12. DÉCIMA SEGUNDA. <u>INCUMPLIMIENTO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO</u>.

12.1. El incumplimiento del Acreditado, sin perjuicio del contenido del Contrato, dará lugar a su Vencimiento Anticipado cuando el Acreditado:

a. Incumpla con 1 (uno) o más pagos debidos en términos del presente.

b. Incurra en falsedad respecto de cualquier información frente a Ximple.

c. Caiga en estado de insolvencia, quiebra, concurso, o análogas.

d. Genere una mala publicidad, fama o reputación de Ximple a través de cualesquiera medios.

e. Cause o pretenda causar daño, perjuicio, malestar, injuria o análogas a Ximple, sus directivos, consejeros, asesores, empleados, proveedores y/o terceros relacionados.

f. Si alguna de las declaraciones del Acreditado contenidas en este Contrato resulta ser falsa o inexacta.

12.2. En cualquiera de los anteriores casos, Ximple podrá decretar el Vencimiento Anticipado del Contrato, notificando al Acreditado por cualquier medio habilitado para notificaciones y hará de su conocimiento: *(i)* la(s) causal(es) invocada(s); *(ii)* el desglose del monto total de su adeudo; y *(iii)* su derecho de corregir la situación generada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos siguientes a la notificación.

12.3. Una vez notificado, se hará exigible el cobro de la totalidad del monto adeudado por el Acreditado, por todos los conceptos actualizados en términos del Contrato.

12.4. En caso de que el Acreditado omita realizar el pago del crédito objeto del presente contrato en la fecha pactada como vencimiento, se considerará cartera vencida al haber transcurrido el primer día hábil contado a partir de la fecha límite de pago antes prevista.

12.5. Sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el presente Contrato, en caso de que el Cliente incurra en un Evento de Incumplimiento para el caso de una disposición de crédito mediante Dispositivo Financiado, la falta de pago total o parcial de cualquier cantidad exigible en las Fechas de Pago establecidas en la Carátula o en la Tabla de Amortización podrá dar lugar a la implementación de medidas tecnológicas de control sobre el Dispositivo Financiado. En caso de que el Cliente incurra en dicho incumplimiento y el mismo persista por el plazo de gracia que, en su caso, determine Ximple, este podrá instruir la activación de la Herramienta de Bloqueo, incluyendo el bloqueo parcial o total del Dispositivo Financiado mediante sistemas tecnológicos operados directamente por Ximple o a través de terceros autorizados por parte del Socio Comercial.

12.6. El Cliente reconoce y acepta que, una vez activada la Herramienta de Bloqueo (a) el Dispositivo Financiado podrá quedar restringido en sus funcionalidades, incluyendo el acceso a aplicaciones, datos, contenidos o servicios digitales.(b) El Cliente podrá verse impedido para utilizar el Dispositivo Financiado de manera ordinaria mientras subsista el incumplimiento.(c) El Dispositivo Financiado podrá limitar la visualización de notificaciones, aplicaciones y demás funcionalidades,

incluyendo aplicaciones de mensajería u otras similares. No obstante lo anterior, en todo momento se garantizará el acceso a funcionalidades esenciales, incluyendo la posibilidad de realizar llamadas a números de emergencia. El bloqueo tendrá carácter temporal, proporcional y reversible, y permanecerá vigente únicamente mientras el Cliente no regularice sus obligaciones de pago. Una vez realizado el pago correspondiente, Ximple gestionará el restablecimiento del acceso al Dispositivo Financiado en un plazo razonable.

12.7. Adicionalmente, el Cliente reconoce y acepta que Ximple o los terceros que operen la Herramienta de Bloqueo podrán activar dichas medidas cuando el perfil transaccional del Cliente presente inconsistencias, riesgos o desviaciones relevantes conforme a la normativa aplicable en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. El Cliente reconoce que la disponibilidad del Crédito, objeto del presente Contrato se encuentra condicionada a que el Dispositivo Financiado sea compatible con la instalación y funcionamiento de la Herramienta de Bloqueo.

13. DÉCIMA TERCERA. PLATAFORMA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS.

13.1. Para la gestión del Contrato, Ximple pone a disposición del Acreditado la Plataforma.

13.2. El uso de la Plataforma se regirá conforme a los términos y condiciones disponibles en la Plataforma.

13.3. El tratamiento de los datos personales del Acreditado se regirá conforme al aviso de privacidad disponible en la Plataforma.

13.4. El Acreditado manifiesta su conformidad con los términos y condiciones y el aviso de privacidad aducidos y reconoce que podrán ser modificados por Ximple de momento a momento.

13.5. El Acreditado acepta y reconoce que la manifestación de su voluntad podrá hacerse a través de la Plataforma mediante el uso de su Firma Electrónica y Geolocalización, y cualesquiera otros requeridos.

13.6. El Acreditado reconoce y acepta que es el único responsable del uso de su perfil en la Plataforma. Todo movimiento generado dentro de la Plataforma, lo reconoce como propio, liberando a Ximple de toda responsabilidad.

13.7. Cualquier mensaje de datos creado, generado, transmitido, modificado o suprimido dentro de la Plataforma se tendrá por recibido desde el momento de accionarlo en la Plataforma y no podrá desconocerse.

13.8. En caso de errores, fallas o faltas técnicas de la Plataforma, las Partes podrán gestionar sus mensajes de datos por cualquier otro medio que Ximple disponga, aplicando las reglas de la presente Cláusula.

14. DÉCIMA CUARTA. ESTADOS DE CUENTA.

14.1. Ximple pondrá a disposición del Acreditado su Estado de Cuenta al terminar el Contrato siempre que éste dure menos de 6 (seis) meses; en su defecto, lo pondrá a disposición del Acreditado semestralmente, sin perjuicio del primer supuesto.

14.2. Asimismo, lo podrá a su disposición previa solicitud y dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a ésta, los Estados de Cuenta.

14.3. Los Estados de Cuenta se entregarán a través de los miedos señalados en la Carátula.

14.4. En caso de que el Acreditado no desee consultar sus Estados de Cuenta a través de la Plataforma, deberá solicitar a Ximple su envío a través de los otros medios señalados al efecto.

14.5. El Acreditado podrá consultar sus saldos, transacciones y movimientos a través de la Plataforma o mediante consulta a Ximple por correo electrónico.

15. DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN CREDITICIA.

15.1. El Acreditado autoriza expresamente a Ximple para llevar a cabo intercambios de información crediticia con cualquier SIC siempre que exista una relación con Ximple.

15.2. La autorización incluye, sin limitar, la realización de investigaciones, consultas, avisos, reportes y otros que correspondan a las SIC, mismos cuya naturaleza y alcance conocen.

15.3. El Acreditado acepta que cualquier costo o cargo que se genere por movimientos de éste frente a una SIC, será hecho de su conocimiento y cubierto por éste.

16. DÉCIMA SEXTA. UNIDAD DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A USUARIOS.

16.1. Para la atención de usuarios, Ximple cuenta con la UNE cuyos datos de contacto aparecen a continuación:

Titular:	Daniel Sujo Contla
Dirección:	Manuel Ávila Camacho 137, interior 3-Mex03-OP20, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11510, Ciudad de México, México
Correo electrónico:	legal@ximple.co
Número telefónico:	55 6088 9443 / 55 7979 7979
Horario de atención:	Lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas Horario de la Ciudad de México

16.2. Para atención frente a la autoridad, Ximple pone a disposición los datos de atención de la CONDUSEF:

Dirección:	Avenida Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, México
Correo electrónico:	asesoria@consudef.gob.mx
Número telefónico:	55 5340 0999
Portal de internet:	https://www.condusef.gob.mx/

17. DÉCIMA SEPTIMA. ACLARACIONES, RECLAMACIONES Y CONSULTAS.

17.1. En caso de desacuerdo o inconformidad con respecto a la actividad de Ximple, se les invita a iniciar cualquiera de los siguientes medios para resolución:

a. **Aclaraciones**: Cuando no esté de acuerdo con alguno de los movimientos aparecidos en Estados de Cuenta o en la Plataforma, podrá presentar solicitud dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes contados a partir de la fecha de corte o de la realización de la operación o servicio.

El Acreditado tendrá derecho a no realizar el pago de la operación o servicio cuya aclaración requiere.

Recibida la solicitud, Ximple contará con un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar el dictamen correspondiente, junto con la evidencia de su emisión. En caso de tratarse de operaciones realizadas en el extranjero, el plazo podrá ser de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales.

Habiendo resuelto, Ximple pondrá a disposición del Acreditado el expediente completo generado con motivo de la solicitud durante 45 (cuarenta y cinco) días naturales, a través de su UNE y en sus oficinas.

b. **Consultas y Reclamaciones**: Cuando exista duda o posible conflicto resultante de operaciones o servicios contratados o por contratar con Ximple, podrá presentar solicitud.

Recibida la solicitud, Ximple contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para resolver lo que corresponda.

Habiendo resuelto, Ximple comunicará, dentro del término mencionado con anterioridad, el resultado de la consulta a través de su UNE y la pondrá a disposición en sus oficinas.

17.2. Cualquier movimiento generado por las instancias anteriormente anunciadas, será atendida, gestionada y puesta a disposición del Acreditado a través de la UNE.

17.3. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditado tendrá, en todo momento, derecho de acudir frente a la CONDUSEF para asesoría y tramitación de cualquiera de aquellas o bien para instar en contra de Ximple.

18. DÉCIMA OCTAVA. CONFLICTOS POR INCUMPLIMIENTO.

18.1. El Acreditado se obliga a sacar en paz y a salvo a Ximple por cualquier controversia derivada del cumplimiento e incluso del incumplimiento del presente Contrato, siempre que no exista dolo, culpa o negligencia inexcusable de Ximple.

18.2. El Acreditado acepta y reconoce que será el único responsable frente a Ximple por la Disposición de la Línea de Crédito y del Crédito en su enteridad.

19. DÉCIMA NOMEVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR DEFUNCIÓN.

19.1. En caso de que el Acreditado fallezca, cualquier sucesor, beneficiario, heredero o interesado podrá solicitar la cancelación de este Contrato y por lo tanto del Crédito, sin responsabilidad de pagar cualquier Saldo Insoluto o saldo pendiente, de conformidad con lo siguiente:

Después del fallecimiento del Acreditado, la persona interesada deberá enviar un correo electrónico a Ximple, con la siguiente documentación en formato digital: (1) notificación del fallecimiento, incluyendo nombre completo, número de cliente y fecha de fallecimiento del Acreditado; (2) copia certificada del acta de defunción; (3) copia por ambos lados de la identificación oficial del Acreditado, (4) copia por ambos lados de la identificación oficial del interesado.

La Línea de Crédito no deberá mostrar movimientos, operaciones y/o uso de la misma por algún Medio de Disposición a partir de la fecha de fallecimiento del Acreditado; en caso de que esto suceda, se deberán liquidar aquellos cargos posteriores a la fecha de fallecimiento.

Recibido el correo e información señalados en el párrafo anterior, Ximple revisará la documentación y en caso de no requerir información adicional, ejecutará la cancelación del Crédito, en el entendido que, en caso de requerir información adicional o alguna clarificación, Ximple se pondrá en contacto con el interesado para dar seguimiento a la cancelación en cuestión.

20. VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

20.1. Todas las notificaciones, requerimientos, aprobaciones, avisos o cualesquiera otras comunicaciones requeridas o necesarias de conformidad con el presente Contrato, o en términos de la ley, serán hechas por escrito, en idioma español, por canales oficiales autorizados por Ximple o con la firma del representante que pueda otorgarlas, y deberán ser originales.

20.2. Las comunicaciones practicadas en cualquiera de los domicilios indicados, a correspondencia, por cada una de las Partes, incluyendo para estos efectos la Plataforma, se entenderán como válidamente hechas y/o practicadas.

20.3. Las comunicaciones *(i)* personales surtirán sus efectos el mismo día de su realización; *(ii)* por medios electrónicos surtirán sus efectos al día inmediato siguiente de su entrega. Las practicadas por medios electrónicos se entenderán y tendrán por recibidas el mismo día de su envío, siempre que la dirección de recepción corresponda a su destinatario.

20.4. Cada una de las Partes, en caso de contar con un dominio electrónico, podrá practicar notificaciones desde cualquiera de sus direcciones electrónicas, siempre que correspondan al dominio de aquellas.

20.5. En caso de cambio de domicilio, la Parte correspondiente deberá hacerlo del conocimiento de las demás Partes dentro de los siguiente 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del cambio o bien cuando lo determine; sin embargo, al haber transcurrido el plazo anteriormente señalado sin el aviso correspondiente, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados por las Partes se tendrá por hecha. Lo anterior con independencia del incumplimiento que, en su caso, se actualice.

21. VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

21.1. El Contrato guardará su vigencia desde su firma y hasta la fecha en que el Acreditado lo dé por terminado de conformidad con el presente.

21.2. Lo anterior sin perjuicio de la actualización del Vencimiento Anticipado.

21.3. El Acreditado podrá, sin responsabilidad, cancelar el presente Contrato dentro de los 10 (diez) Días Hábiles inmediatos siguientes de su celebración y sin posibilidad de Ximple de cobrar o retener concepto alguno. Ésto resultará aplicable siempre y cuando el Acreditado no hubiere realizado Disposición del Crédito.

22. VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN.

22.1. El presente Contrato en caso de ser cedido por el Acreditante, éste le dará aviso por escrito al Acreditado.

22.2. El Acreditado expresamente faculta, en los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a XIMPLE para traspasar, ceder o descontar, aún antes del vencimiento del presente Contrato o de las disposiciones que se realicen al amparo del presente, los derechos a su favor que documenten las disposiciones del crédito. Por su parte, el Acreditado no podrá ceder, dar en garantía, traspasar o en cualesquier forma, negociar los derechos u obligaciones que en su favor o cargo se deriven del presente Contrato.

23. VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

23.1. Ximple podrá realizar modificaciones al Contrato en cualquier momento, previo aviso al Acreditado con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que la modificación entre en vigor.

23.2. El aviso correspondiente podrá otorgarse de manera genérica a través de la Plataforma, o de manera masiva a través de comunicaciones en los medios de Ximple con copia al Acreditado.

23.3. El Acreditado podrá, durante el período enunciado en el numeral 22.1., solicitar la terminación anticipada del Contrato sin responsabilidad para éste, bajo las condiciones establecidas originalmente pactadas y cumpliendo con las obligaciones a su cargo.

23.4. Habiendo transcurrido el plazo en mención sin respuesta del Acreditado, se entenderá que el cambio fue consentido por éste.

24. VIGÉSIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN.

24.1. La falta de ejercicio de uno o más derechos frente a un incumplimiento no implica renuncia, quita o remisión de los mismos ni sus garantías, ni podrá interpretarse en perjuicio de la Parte que haya dejado de ejercerlos.

24.2. El presente Contrato, incluyendo sus Anexos e información relacionada, incluyendo la que sea cargada a la Plataforma, constituye el acuerdo total entre las Partes relacionado con el objeto del mismo. Por tal motivo, sustituirá y dejará sin ningún valor cualesquiera otros contratos, convenios, compromisos, negociaciones y discusiones, sean éstas orales o escritas, entre las Partes.

24.3. Los títulos de las cláusulas del presente Contrato se han insertado únicamente para facilidad en su referencia, por lo que no afectan el significado o interpretación del presente Contrato.

24.4. Los términos definidos se entienden y guardan su significado con independencia de su referencia en singular o en plural.

24.5. Siempre que sea posible, las disposiciones del presente Contrato se interpretarán en una forma tal que asuma su validez de conformidad con las leyes aplicables. Sin embargo, en el supuesto de cualquier disposición del presente Contrato fuera inválida o prohibida de conformidad con las leyes aplicables, dicha disposición se considerará inválida sin que ello afecte o invalide el resto de las disposiciones contractuales contenidas en el presente Contrato, y se procurará su aplicación hasta el límite legal permitido, pues plasma la voluntad de las Partes.

24.6. En caso de invalidez total o parcial de una o varias disposiciones del presente Contrato, las Partes llevarán a cabo todas las acciones pertinentes y necesarias para sustituirlas por otras que se negocien conforme a la buena fe, y en un tiempo que permita el cumplimiento del Contrato, sin que esto resulte en una excusa suficiente para incumplirlo.

25. VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS.

25.1. Al presente Contrato se adjuntan los Documentos de Contratación relacionados adelante:

Anexo A	Tabla de Amortización
Anexo B	Disposiciones legales
Anexo C	Comisiones
Anexo D	Garantía
Anexo E	Instrucción de Pago
Anexo F	Domiciliación
Carátula	

Todos los anteriores están disponibles y se ponen a disposición del Acreditado en la Plataforma.

26. VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

26.1. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en contra de cualquiera de las Partes, las mismas aceptan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes sitos en la Ciudad de México, quedando a elección del actor acudir a los tribunales federales o a los locales, y renuncian expresamente a cualquier fuero distinto, que por razón de domicilios presentes o futuros, nacionalidad, o cualquier otra razón pudiera corresponderles.

Habiendo leído y entendido el contenido y alcance legal del presente Contrato, las Partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo, asentando sus firmas y suscribiendo el mismo, en 1 (un) tanto para cada Parte; salvo contratación electrónica mediante el uso de la Firma Electrónica; en cuyo caso queda a disposición de las Partes en el portal utilizado para estos efectos; siendo el día [*], en la Ciudad de México, México.

ACREDITADO	**XIMPLE**
Nombre Firma	Nombre del representante Firma

[Resto de la página en blanco intencionalmente]

ANEXO A TABLA DE AMORTIZACIÓN						
Fecha de pago	**Periodo**	**Saldo insoluto**	**Capital**	**Interés ordinario**	**IVA por intereses**	**Pago total**
[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]	[*]

La tabla de amortización podrá variar en caso de aumento o disminución del monto de la Línea de Crédito, cambio de Fecha de Disposición, pagos adelantados o anticipados, modificaciones, reestructuras, o cualesquiera otras que pudieran afectar el cumplimiento del Contrato.

Elaborada el día [ ].

Acreditado

Nombre
Firma

[Resto de la página en blanco intencionalmente]

ANEXO B
DISPOSICIONES LEGALES

Código de Comercio

Artículo 93.- Cuando la ley exija la forma escrita para los actos, convenios o contratos, este supuesto se tendrá por cumplido tratándose de Mensaje de Datos, siempre que la información en él contenida se mantenga íntegra y sea accesible para su ulterior consulta, sin importar el formato en el que se encuentre o represente [...]

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos [...]

Artículo 358.- Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste [...]

Artículo 361.- Toda prestación pactada a favor del acreedor que conste precisamente por escrito, se reputará interés.

Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual [...]

Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.

Ley de Concursos Mercantiles

Artículo 9.- Será declarado en concurso mercantil, el Comerciante que incumpla generalizadamente en el pago de sus obligaciones.
Se entenderá que un Comerciante incumplió generalizadamente en el pago de sus obligaciones cuando:
I. El Comerciante solicite su declaración en concurso mercantil y se ubique en alguno de los supuestos consignados en las fracciones I o II del artículo siguiente;
II. Cualquier acreedor o el Ministerio Público hubiesen demandado la declaración de concurso mercantil del Comerciante y éste se ubique en los dos supuestos consignados en las fracciones I y II del artículo siguiente, o
III. Cuando así lo determine el acuerdo de desincorporación o extinción de cualquier entidad paraestatal considerada en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley, el incumplimiento generalizado en el pago de las obligaciones de un Comerciante a que se refiere el artículo anterior, consiste en el incumplimiento en sus obligaciones de pago a dos o más acreedores distintos y se presenten las siguientes condiciones:
I. Que de aquellas obligaciones vencidas a las que se refiere el párrafo anterior, las que tengan por lo menos treinta días de haber vencido representen el treinta y cinco por ciento o más de todas las obligaciones a cargo del Comerciante a la fecha en que se haya presentado la demanda o solicitud de concurso, y
II. El Comerciante no tenga activos enunciados en el párrafo siguiente, para hacer frente a por lo menos el ochenta por ciento de sus obligaciones vencidas a la fecha de presentación de la demanda o solicitud.
Los activos que se deberán considerar para los efectos de lo establecido en la fracción II de este artículo serán:
a) El efectivo en caja y los depósitos a la vista;
b) Los depósitos e inversiones a plazo cuyo vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud;
c) Clientes y cuentas por cobrar cuyo plazo de vencimiento no sea superior a noventa días naturales posteriores a la fecha de presentación de la demanda o solicitud, y
d) Los títulos valores para los cuales se registren regularmente operaciones de compra y venta en los mercados relevantes, que pudieran ser vendidos en un plazo máximo de treinta días hábiles bancarios, cuya valuación a la fecha de la presentación de la demanda o solicitud sea conocida.
El dictamen del visitador y las opiniones de expertos que en su caso ofrezcan las partes, deberán referirse expresamente a los supuestos establecidos en las fracciones anteriores

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Artículo 56.- La inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria y de
Valores, la que tendrá, en lo que no se oponga a esta Ley, respecto de dichas organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley de Instituciones de Crédito para instituciones de banca múltiple, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables.
En lo que respecta a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, la inspección y vigilancia de estas sociedades, se llevará a cabo por la mencionada Comisión, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley y las disposiciones de carácter general

que de éste deriven.
Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que, conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer.

Artículo 87-I.- En las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero que las sociedades financieras de objeto múltiple celebren con sus clientes, sólo se podrán capitalizar intereses cuando, antes o después de la generación de los mismos, las partes lo hayan convenido. En este caso la sociedad respectiva deberá proporcionar a su cliente el estado de cuenta mensual. Es improcedente el cobro que contravenga lo dispuesto por este artículo.

Artículo 87-J.- En los contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito, así como en las demás actividades que la ley expresamente les faculte, que celebren las sociedades financieras de objeto múltiple, éstas deberán señalar expresamente que, para su constitución y operación con tal carácter, no requieren de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, deberán en adición a lo anterior, señalar expresamente que están sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de esta Ley. Igual mención deberá señalarse en cualquier tipo de información que, para fines de promoción de sus operaciones y servicios, utilicen las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Artículo 87-M.- En las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, las sociedades financieras de objeto múltiple deberán:
I. Informar a sus clientes previamente sobre la contraprestación; monto de los pagos parciales, la forma y periodicidad para liquidarlos; cargas financieras; accesorios; monto y detalle de cualquier cargo, si lo hubiera; número de pagos a realizar, su periodicidad; en su caso, el derecho que tiene a liquidar anticipadamente la operación y las condiciones para ello y, los intereses, incluidos los moratorios, forma de calcularlos y el tipo de tasa y, en su caso, tasa de descuento.
II. De utilizarse una tasa fija, también se informará al cliente el monto de los intereses a pagar en cada período. De utilizarse una tasa variable, se informará al cliente sobre la regla de ajuste de la tasa, la cual no podrá depender de decisiones unilaterales de la sociedad financiera de objeto múltiple respectiva, sino de las variaciones que registre una tasa de interés representativa del costo de la operación al cliente, la cual deberá ser fácilmente verificable por el cliente;
III. Informar al cliente el monto total a pagar por la operación de que se trate, en su caso, número y monto de pagos individuales, los intereses, comisiones y cargos correspondientes, incluidos los fijados por pagos anticipados o por cancelación; proporcionándole debidamente desglosados los conceptos correspondientes; [...]

Ley de para Regular las Sociedades de Información Crediticia

Artículo 28.- Las Sociedades solo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando este cuente con la autorización expresa del Cliente, mediante su firma, en donde conste de manera fehaciente que tiene pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información que la Sociedad proporcionará al Usuario que así la solicite, del uso que dicho Usuario hará de tal información y del hecho de que este podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el Cliente. La firma a que se refiere este párrafo podrá ser recabada de manera autógrafa o por medios electrónicos, en este último caso, siempre que cumpla con los términos y condiciones establecidos por el Banco de México [...]

Artículo 40.- Los Clientes tendrán el derecho de solicitar a la Sociedad su Reporte de Crédito Especial, a través de las unidades especializadas de la Sociedad, de las Entidades Financieras o de las Sofomes E.N.R. o, en el caso de Empresas Comerciales, a través de quienes designen como responsables para esos efectos. Dichas unidades especializadas y los responsables mencionados estarán obligados a tramitar las solicitudes presentadas por los Clientes, así como a informarles el número telefónico a que hace referencia el penúltimo párrafo de este artículo [...]

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios [...]

Artículo 56 Bis.- Los contratos de adhesión que utilicen las Instituciones Financieras para la celebración de operaciones con Usuarios, en adición a los requisitos a los que están sujetos conforme a ésta y, en su caso, otras leyes, no deberán contener cláusulas abusivas [...]

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 7. Las Entidades deberán contar en sus sucursales o establecimientos con información actualizada relativa a los montos, conceptos y periodicidad de las Comisiones en carteles, listas y folletos visibles de forma ostensible, y permitir que aquélla se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales o establecimientos, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente, y cuando cuenten con página electrónica en la red mundial "Internet", mantener en ésta dicha información [...]

Las Entidades, a través de los medios que pacten con sus Clientes, deberán darles a conocer los incrementos al importe de las Comisiones, así como las nuevas Comisiones que pretendan cobrar, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que éstas surtan efectos. Sin perjuicio de lo anterior, los Clientes en los términos que establezcan los contratos, tendrán derecho a dar por terminada la prestación de los servicios que les otorguen las Entidades en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que la Entidad pueda cobrarle cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que el Cliente solicite dar por terminado el servicio.
El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, tendrá como consecuencia la nulidad de la Comisión, con independencia de las sanciones que en su caso procedan.

Artículo 9. Las tasas de interés ordinarias y moratorias que aparezcan en los documentos que instrumenten los créditos, préstamos y financiamientos que otorguen las Entidades, así como las que se mencionen en los estados de cuenta, deberán expresarse en términos anuales, así como resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.
Cuando las Entidades pacten una tasa de referencia en sus operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, deberán pactar una o más tasas de referencia sustitutivas, para el evento de que deje de existir la tasa de referencia originalmente pactada, debiendo convenir el orden en que, en su caso, dichas tasas de referencia sustituirían a la originalmente pactada.

Artículo 10. En los créditos, préstamos o financiamientos que las Entidades otorguen, el pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por períodos vencidos, sin perjuicio de ajustarse a la legislación mercantil aplicable [...]

Artículo 11. Los Contratos de Adhesión que utilicen las Entidades Financieras para documentar operaciones masivas deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Las disposiciones señalaran los tipos específicos de Contratos de Adhesión a los que les serán aplicables las mismas y lo que debe entenderse por operaciones masivas en términos de este artículo.
Los Contratos de Adhesión que empleen las Entidades Comerciales deberán cumplir con los requisitos que mediante disposiciones de carácter general establezca la Procuraduría Federal del Consumidor.
Las disposiciones mencionadas en los párrafos anteriores deberán considerar los aspectos siguientes:
I. Los sanos usos y prácticas bancarias y comerciales, según corresponda, relacionadas con la operación o servicio;
II. La utilización de formatos que faciliten la lectura y comprensión del contenido obligacional de los contratos;
II Bis. La utilización de una carátula para los contratos de adhesión que se definan en las disposiciones citadas para que faciliten su lectura, comprensión, y comparación, deberán contener entre otros aspectos, lo siguiente:
a) Los elementos esenciales de la operación que permitan al Cliente comparar los servicios del mismo tipo ofrecido por diversas Entidades;
b) Las advertencias en materia de tasas y Comisiones que representen penalidades para el Cliente y los supuestos en los que serían aplicables;
c) Campos claros que permitan distinguir términos y condiciones tales como las Comisiones y Tasas de Interés, el CAT y el monto total a pagar en el caso de créditos, préstamos o financiamientos, y
d) Las demás que contribuyan a transparentar y facilitar su lectura, la comprensión y comparación.
III. Las bases para dejar claramente establecidas las características, términos y condiciones del servicio;
IV. Los procedimientos de notificación y bases para la aceptación por parte de los Clientes de las modificaciones a los Contratos de Adhesión mediante las cuales tengan contratados operaciones o servicios;
V. El procedimiento a seguirse para la cancelación del servicio;
VI. Los conceptos de cobro y sus montos;
VII. El espacio donde deba firmar el aval, fiador u obligado solidario, en todo contrato de adhesión que documente un crédito, préstamo o financiamiento, incorporando una advertencia respecto de las consecuencias de firmar el contrato, en caso de que el obligado principal incumpla por cualquier causa, y
VIII. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá requerir la inclusión de leyendas explicativas [...]
Todo Contrato de Adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y deberá contener la firma o huella digital del Cliente o su consentimiento expreso por los medios electrónicos que al efecto se hayan pactado [...]

Artículo 11 Bis 1. Los Clientes contarán con un período de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma de un contrato de adhesión que documenten operaciones masivas establecidas por las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, para cancelarlo, en cuyo caso, las Entidades no podrán cobrar Comisión alguna, regresando las cosas al estado en el que se encontraban antes de su firma, sin responsabilidad alguna para el Cliente. Lo anterior, siempre y cuando el Cliente no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

Artículo 13. Las Entidades deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta correspondiente a las operaciones y servicios con ellas contratadas, el cual será gratuito para Cliente. Los Clientes podrán pactar con las Entidades para que en sustitución de la obligación referida, pueda consultarse el citado estado de cuenta a través de cualquier medio que al efecto se acuerde entre ambas partes. Los mencionados estados de cuenta, así como los comprobantes de operación, deberán cumplir con los requisitos que para Entidades Financieras establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y para Entidades Comerciales, los que establezca la Procuraduría Federal del Consumidor, igualmente mediante disposiciones de carácter general. Las citadas disposiciones de carácter general, deberán considerar los aspectos siguientes:
I. Claridad y simplicidad en la presentación de la información contenida en los estados de cuenta y en los comprobantes de

operaciones, que permita conocer la situación que guardan las transacciones efectuadas por el Cliente en un periodo previamente acordado entre las partes;
II. La base para incorporar en los estados de cuenta y comprobantes de operación, las Comisiones y demás conceptos que la Entidad cobre al Cliente por la prestación del servicio u operación de que se trate, así como otras características del servicio;
III. La información relevante que contemple el cobro de Comisiones por diversos conceptos, el cobro de intereses, los saldos, límites de crédito y advertencias sobre riesgos de la operación y el CAT, entre otros conceptos.
IV. La incorporación de información que permita comparar Comisiones y otras condiciones aplicables en operaciones afines;
V. Tratándose de Entidades Financieras deberán contener los datos de localización y contacto con la unidad especializada que en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros deben mantener, para efectos de aclaraciones o reclamaciones vinculadas con el servicio o producto de que se trate, así como los plazos para presentarlas. Tratándose de Entidades Comerciales, deberán contener, al menos, los números telefónicos de servicios al consumidor para los efectos antes señalados;
VI. Para estados de cuenta de operaciones de crédito al consumo incorporar las leyendas de advertencia para el caso de endeudamiento excesivo y el impacto del incumplimiento de un crédito en el historial crediticio, y
VII. Las demás que las autoridades competentes determinen, en términos de las disposiciones aplicables [...]

Artículo 15. Tratándose del otorgamiento de créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las Entidades a los que les sea aplicable el CAT de acuerdo con las disposiciones a las que se refiere el artículo 8 de esta Ley, la publicidad y los Contratos de Adhesión deberán contener dicho CAT, cuando así lo establezcan las disposiciones de carácter general que conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 de esta Ley, emitan la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en el ámbito de sus respectivas competencias.
La información a que se refiere este artículo deberá resaltarse en caracteres distintivos de manera clara, notoria e indubitable.

Artículo 17. A las Entidades les estará prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias. Para los efectos de esta Ley se considerarán prácticas discriminatorias:
I. Los actos que se realicen para no permitir la celebración de operaciones a Clientes de determinadas Entidades;
II. El cobro de Comisiones distintas en virtud del emisor del Medio de Disposición correspondiente, y
III. Los actos que se realicen para no permitir a sus Clientes utilizar la infraestructura de otras Entidades, o desalentar su uso.
IV. Cualquier acto que limite, restrinja o impida a cualquier persona en igualdad de condiciones la contratación de algún producto o servicio cumpliendo con los requisitos previos señalados por las Entidades [...]

Artículo 23. En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios [...]

Artículo 23 Bis.- A las Entidades les estará prohibido condicionar la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio [...]

Disposiciones de carácter general en materia de cláusulas abusivas contenidas en los contratos de adhesión

TERCERA.- Son Cláusulas Abusivas las que se ubiquen en los siguientes casos y supuestos:
I. En cualquier tipo de Contratos de Adhesión, cuando:
a) Limiten injustificadamente el ejercicio de los derechos del Usuario;
b) Impongan al Usuario la obligación de acreditar con pruebas las operaciones, movimientos o pagos efectuados a la propia Institución Financiera, salvo cuando en la contabilidad o registros de operación de esta última no obren dichas operaciones, movimientos o pagos;
c) Establezcan obligaciones indeterminables para el Usuario, en caso de incumplimiento de éste al Contrato de Adhesión;
d) Permitan a la Institución Financiera terminar un Contrato de Adhesión sin notificación previa;
e) Establezcan como causal de terminación anticipada del Contrato de Adhesión, la conclusión de otra relación contractual o la realización de actos no vinculados directamente con las obligaciones del Usuario convenidas en el contrato, salvo que se trate de actos que deriven de un incumplimiento de obligaciones crediticias;
f) Impliquen la renuncia del Usuario al derecho de ser resarcido o reembolsado de cualquier erogación que corresponda a la Institución Financiera, o
g) Permitan la modificación, restricción o ampliación de lo pactado en el Contrato de Adhesión, sin
el consentimiento del Usuario, salvo que sea en beneficio del mismo [...]
IV. En contratos de Crédito Simple, en Cuenta Corriente o Revolventes, cuando:
a) Establezcan el cargo de adeudos vencidos en cuentas de depósito, sin que se indique el plazo en el que se realizará el cargo ni el saldo por el cual se hará el cargo;
b) Establezcan la autorización irrevocable para cargar las parcialidades del crédito en cualquier cuenta de nómina o de depósito a nombre del Usuario contratada con otra Institución Financiera;
c) Establezcan que el acreditado debe avisar con antelación a la Institución Financiera la realización de un pago anticipado total o parcial del crédito;
d) Establezcan que los pagos anticipados o adelantados se aplican a discreción de la Institución Financiera;
e) Restrinjan o limiten la disposición de saldos existentes en las cuentas de depósito que el acreditado tenga abiertas con la Institución Financiera, mientras el crédito esté vigente, excepto cuando los recursos depositados en la cuenta se hubiesen otorgado en garantía;
f) Establezcan que la acreditación del pago con cheque será hasta el momento en que la Institución Financiera dé por

cumplido el pago, sin determinar una fecha cierta, o
g) Establezcan como causal de vencimiento anticipado el incumplimiento de otros créditos celebrados con un tercero ajeno al grupo financiero.

Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas

Artículo 4. Los Contratos de Adhesión deben reunir los siguientes requisitos de forma:
I. Estar redactados en idioma español y en tipografía de al menos 8 puntos;
II. Dividirse en capítulos, apartados o incisos que faciliten su lectura y comprensión, y
III. Cuando se incorporen referencias a otros documentos, incluirá una explicación del texto referenciado. En caso de referencias a preceptos legales, las Entidades Financieras deben incluir en el RECA un anexo con la transcripción de las disposiciones legales e indicar en el mismo contrato el lugar en donde se podrá consultar, lo anterior con independencia de que tal anexo deberá estar a disposición del Usuario en las sucursales de la Entidad Financiera.

Artículo 5. Los Contratos de Adhesión deben contener:
I. La descripción detallada de la operación o servicio, características, términos, condiciones, así como los derechos y obligaciones que adquieren cada una de las partes y la mención de los Medios de Disposición vinculados a la operación o servicio contratado. Las Entidades Financieras podrán documentar, en un Contrato Múltiple, dos o más productos o servicios financieros siempre que se separen claramente los elementos esenciales de cada producto o servicio;
II. La fecha de corte tratándose de créditos en cuenta corriente, y las fechas para el cálculo de intereses en los demás productos o servicios financieros, o el lugar en el cual podrán ser consultadas por el Usuario;
III. La denominación social y domicilio de la Entidad Financiera contratante, así como su dirección en Internet, en caso de contar con ésta;
IV. El nombre completo del Usuario;
V. Las Comisiones y tasas de interés, de acuerdo con lo siguiente:
a. El concepto y el monto o método usado para el cálculo de cada una de las Comisiones que cobrarán a los Usuarios, así como cada uno de los eventos que las generen, especificando su periodicidad. El monto específico de las Comisiones podrán incluirse en la carátula prevista en el artículo 6 de las presentes Disposiciones;
b. Las tasas de interés, o de descuento expresadas en términos anuales simples, incluyendo las tasas de interés ordinaria y moratoria, y especificando si se trata de tasa fija o tasa variable. Tratándose de tasas variables se deberán expresar en los términos que determine el Banco de México, y
c. La metodología usada para el cálculo de intereses ordinarios y moratorios.
VI. La vigencia, modificaciones y terminación:
a. El plazo de vigencia del Contrato de Adhesión, cuando resulte aplicable, especificando si puede o no ser prorrogable y, en su caso, el plazo de las prórrogas, indicando los requisitos para solicitarlas;
b. Las condiciones y procedimientos para la modificación del Contrato de Adhesión, en el entendido de que cualquier modificación a las Comisiones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para la Transparencia;
c. La descripción de los requisitos y procedimientos para la terminación de las operaciones, debiendo observarse lo dispuesto por la Sección VI del presente Capítulo; d. El número correspondiente de inscripción en el RECA, y e. La posibilidad de que el Usuario, en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma de un Contrato de Adhesión, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria, lo cancele sin responsabilidad para el mismo, en cuyo caso, las Entidades Financieras no podrán cobrar Comisión alguna, siempre y cuando el Usuario no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados o dispuesto del crédito otorgado, conforme a lo señalado en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia.
VII. Los servicios de atención al Usuario:
a. La periodicidad y medios a través de los cuales las Entidades Financieras proporcionarán o pondrán a disposición de los Usuarios el estado de cuenta respectivo, cuando sea aplicable;
b. Los requisitos para realizar consultas de saldos, transacciones y movimientos, en los lugares y a través de los medios pactados;
c. La descripción del proceso y los medios para la presentación de aclaraciones y reclamaciones, incluido el establecido en el artículo 23 de la Ley para la Transparencia, cuando sea aplicable;
d. El momento a partir del cual cesa la responsabilidad del Usuario por el uso de Medios de Disposición, en caso de terminación del contrato, defunción, robo, o extravío;
e. Los datos de localización y contacto de la UNE, incluidos número telefónico, y correo electrónico, para efectos de consultas, reclamaciones y aclaraciones, y
f. Los números de atención telefónica de la CONDUSEF, así como su dirección en Internet y correo electrónico. La CONDUSEF notificará a las Entidades Financieras cualquier cambio en dichos datos. VIII. La indicación de que: a. Al momento de la celebración de la operación, se entrega un ejemplar del Contrato de Adhesión, acompañado de todos sus anexos;
b. La carátula a que se refiere el artículo 6 de las presentes Disposiciones, forma parte integrante del mismo;
c. En su caso, al momento de la celebración de la operación, se entrega la tabla de amortización, con las características señaladas en el artículo 11 de las presentes Disposiciones.
Los Contratos Múltiples deben contener al inicio, un índice de todos los productos o servicios que incluyen. Las Entidades Financieras se abstendrán de incluir Cláusulas Abusivas en los Contratos de Adhesión, en términos de las disposiciones aplicables que para el efecto la CONDUSEF emita.

Artículo 6. Las Entidades Financieras deben entregar junto con el Contrato de Adhesión, una carátula por cada operación o servicio contratado. Dicha carátula reunirá los siguientes requisitos:

I. Estar contenida en el máximo de una página, en tipografía de al menos 8 puntos;
II. Ser personalizada a cada Usuario y contener la información actualizada al momento de la contratación;
III. Contener las características de la operación, respetando el formato y el orden que se señala en el Anexo 1, sin agregar o eliminar información o remitir a otro documento excepto cuando lo permita la guía de llenado contenida en el propio Anexo, en tal forma que se permita al Usuario comparar los servicios ofrecidos por diversas Entidades Financieras, y IV. En productos de crédito, cuando apliquen, incorporar las siguientes leyendas de advertencia respecto a:
a) Tasas de interés variable: "Al ser tu crédito de tasa variable, los intereses pueden aumentar";
b) Comisiones que correspondan a penalidades para el Usuario y los supuestos en que son aplicables: "Incumplir tus obligaciones te puede generar Comisiones e intereses moratorios";
c) Exceder la capacidad de pago: "Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio";
d) Pago mínimo en tarjeta de crédito: "Realizar sólo el pago mínimo aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda";
e) Avalista, obligado solidario o coacreditado: "El avalista, obligado solidario o coacreditado responderá como obligado principal por el total del pago frente a la Entidad Financiera", o
f) Crédito en moneda extranjera, UDI u otras variables: "Los montos a pagar de este crédito varían conforme al comportamiento de la moneda o índice de referencia.".

Artículo 11. Las Entidades Financieras, en los Contratos de Adhesión que documenten operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, además de lo previsto en la Sección I, del presente Capítulo, deben observar lo siguiente:
I. El nombre del avalista, obligado solidario, o coacreditado, en su caso;
II. En operaciones en las que se contemple una tasa de referencia, deben indicarse las tasas sustitutivas y el orden de aplicación, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
III. En su caso, la forma para determinar los pagos mínimos y los periodos en los que no se generarán intereses, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Banco de México;
IV. La periodicidad y fecha límite de pago o el lugar en el cual podrá consultarse. Cuando la fecha límite de pago sea en un día inhábil debe aclararse que se recorrerá al siguiente día hábil, sin que proceda el cobro de Comisiones o intereses moratorios;
V. Los casos en que puede aumentarse el límite de financiamiento en créditos en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, estableciendo la obligación de que el Usuario lo autorice previamente;
VI. En caso de que se determine disminuir la línea de crédito no comprometida otorgada en créditos revolventes, se deberá notificar al Usuario de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de las presentes Disposiciones;
VII. Los términos y condiciones para pagos anticipados y adelantados de conformidad con lo previsto en el Artículo 21 de las presentes Disposiciones;
VIII. Los medios de pago permitidos, según las disposiciones que al efecto emita el Banco de México;
IX. Tratándose de créditos a los que el Banco de México determine que les es aplicable el artículo 10 de la Ley para la Transparencia, la indicación de que el pago de los intereses no puede ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos, y
X. Cuando sea aplicable el CAT, se debe incluir la siguiente definición: "CAT: El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos".
Las Entidades Financieras al momento de celebrar el Contrato de Adhesión deben entregar, en su caso, la tabla de amortización. Lo anterior, no será aplicable tratándose de créditos revolventes o de créditos con una sola amortización.
Cada vez que las Entidades Financieras otorguen un crédito o reciban algún pago anticipado, deberán entregar a sus clientes la tabla de amortización que corresponda, en su caso. Dicha información deberá darse por escrito al otorgarse el crédito o recibirse el pago anticipado, o bien, por el medio pactado en el Contrato para la entrega de los estados de cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el estado de cuenta correspondiente al periodo en que se realizó el pago anticipado.
La tabla de amortización deberá contener:
I. Los datos de identificación del cliente y del crédito;
II. Su fecha de elaboración;
III. Para cada uno de los periodos, al menos los conceptos siguientes:
a) Fecha o número del periodo;
b) Importe para abono al principal;
c) Monto de intereses ordinarios;
d) En su caso, el IVA de los intereses;
e) En su caso, las Comisiones;
f) En su caso, las primas de los seguros obligatorios;
g) En su caso, las bonificaciones que recibirá el cliente al cumplir las condiciones establecidas en el contrato respectivo;
h) La cantidad total que el cliente deberá pagar en el periodo (suma de los incisos b) al g);
i) El Saldo Insoluto del periodo de que se trate, el cual se determinará restando al Saldo Insoluto del periodo inmediato anterior, el importe del abono al principal a que se refiere el inciso b).
Para efectos de lo previsto en el inciso f) anterior, deberán incluirse las primas de las operaciones de seguros de vida, invalidez, desempleo, daños y robo: (i) que las Entidades Financieras exijan a los clientes como requisito para contratar el crédito o durante su vigencia, y (ii) cuyo propósito sea garantizar el pago parcial o total del crédito;
IV. El monto total a pagar que resulte de sumar todos los pagos periódicos a que hace referencia el inciso h) de la fracción III anterior, y
V. Tratándose de créditos a tasa variable o en los que por su naturaleza, alguno de los conceptos referidos en la fracción III anterior pudieran modificarse durante su vigencia, las Entidades Financieras deberán tomar el valor del concepto de que se trate vigente en la fecha en que se realice la tabla de amortización, asumiendo que dicho valor no cambiará durante la vigencia del crédito. Asimismo, las Entidades Financieras deberán señalar expresamente cuáles conceptos podrán estar sujetos a variación.

[Resto de la página en blanco intencionalmente]

ANEXO C COMISIONES			
Nombre de la Comisión	**Evento Generador**	**Periodicidad**	**Porcentaje o monto**
Por Disposición de Crédito	Cada vez que el Acreditado realice una Disposición de su Línea de Crédito por transferencia.	Por evento	- 5% sobre el monto dispuesto.
Por Pago Tardío	Se genera cuando el Acreditado no realiza el pago total o parcial de cualquier cantidad exigible en la Fecha de Pago correspondiente, conforme a la Tabla de Amortización aplicable a cada Disposición.	Por evento.	- 5% sobre el saldo vencido.

Las Comisiones están sujetas a cambios en términos de las disposiciones legales aplicables. Si Usted aún no ha contratado, le sugerimos consultar la versión vigente el día de la contratación.

Las comisiones no incluyen IVA y están establecidas en Moneda Nacional.

En su caso, el cálculo del IVA se hará con base en la tasa aplicable de acuerdo con la legislación vigente al momento de que la comisión se genere.

Inscripción en el Registro de Contratos de Adhesión de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) bajo el número de **Registro de Contratos de Adhesión (RECA): 16787-440-042374/10-00875-0426**

Elaborada el día [ ].

Acreditado

Nombre
Firma

[Resto de la página en blanco intencionalmente]

ANEXO D
Formato para la Constitución de Garantía

Contrato de Prenda (el "Contrato de Garantía") que celebran por una parte el acreditado, identificado en la Carátula del Contrato de Crédito Revolvente (el "Pignorante"), y por la otra, Finanzas Embebidas Ximple, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Acreedor Pignoraticio"), conjuntamente las "Partes", conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

Datos del Contrato

- Cliente:
- RFC del Cliente:
- Fecha de firma del Contrato:

Datos del Pignorante

- Nombre:
- RFC:
- Domicilio:
- Correo Electrónico:
- Fecha de Firma de la Declaración:

ANTECEDENTES

I. El Pignorante celebró con el Acreedor Pignoraticio, un Contrato de Crédito Revolvente en fecha [ ], mediante el cual se le otorga acceso a una línea de crédito, sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones.
II. Como parte de dichas condiciones, y a fin de garantizar las obligaciones derivadas del Contrato, el Pignorante acepta entregar un monto en numerario como garantía, ya sea inicial o adicional, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena del Contrato.

DECLARACIONES

Declara el Pignorante que:

I. Es una persona física, mayor de edad, plenamente capaz y con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente Contrato.
II. Ha celebrado con el Acreedor Pignoraticio un Contrato de Apertura de Crédito Revolvente en fecha [ ].
III. Es su voluntad otorgar una prenda en numerario a favor del Acreedor Pignoraticio, como garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito.

Declara el Acreedor Pignoraticio que:

I. Es una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas.
II. Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato..

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De conformidad con el artículo 336 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en adelante, "LGTOC") el Pignorante otorga en propiedad al Acreedor Pignoraticio la cantidad de $[*] M.N., para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolvente (en lo sucesivo, la "Prenda").

La cantidad otorgada en Prenda será entregada al Acreedor Pignoraticio vía transferencia electrónica de fondos en la fecha de firma del presente Contrato a la cuenta que se señala a continuación:

Cuenta de depósito

- Titular:
- Institución Financiera:
- CLABE:

La presente garantía podrá constituirse como garantía inicial o como garantía adicional, según corresponda al momento de su formalización.

SEGUNDA. VIGENCIA. La presente prenda permanecerá vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones del Pignorante conforme al Contrato de Crédito, incluyendo principal, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro concepto aplicable.

TERCERA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA. En caso de incumplimiento de cualquier obligación del Pignorante conforme al Contrato de Crédito, el Acreedor Pignoraticio podrá hacer efectiva la prenda sin necesidad de resolución judicial, aplicándola a cubrir cualquier monto vencido, intereses moratorios o gastos de cobranza. La ejecución será notificada por escrito al Pignorante.

CUARTA. RESTITUCIÓN DE LA PRENDA. La restitución del monto entregado en prenda por el Pignorante únicamente procederá una vez que el Contrato de Crédito haya sido terminado en su totalidad y la línea de crédito correspondiente se encuentre formalmente cancelada, sin que existan saldos pendientes a cargo del Pignorante.

En caso de que al momento de dicha terminación existan obligaciones o saldos pendientes de pago por parte del Pignorante, el Acreedor Pignoraticio estará facultado para compensar el monto de la prenda contra dichas cantidades, hasta por el monto correspondiente.

Únicamente en caso de que el Contrato de Crédito haya sido terminado en su totalidad y la línea de crédito correspondiente se encuentre formalmente cancelada, existiera un remanente del monto entregado en prenda, dicho remanente será restituido al Pignorante por el Acreedor Pignoraticio en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, sin que la restitución genere intereses a favor del Pignorante.

QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Habiendo leído y entendido el contenido y alcance legal del presente Contrato, las Partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo, asentando sus firmas y suscribiendo el mismo, en 1 (un) tanto para cada Parte; salvo contratación electrónica mediante el uso de la Firma Electrónica; en cuyo caso queda a disposición de las Partes en el portal utilizado para estos efectos; siendo el día [ ], en la Ciudad de México, México.

PIGNORANTE

Nombre
Firma

ACREEDOR PIGNORATICIO

Nombre del representante
Firma

ANEXO E
INSTRUCCIÓN DE PAGO

"INSTRUCCIÓN DE PAGO"

Ciudad de México a [ ] del mes [ ] de [ ]

[Razón Social del Socio Comercial] Presente.

Yo, **[Nombre completo del Acreditado]**, por mi propio derecho , por así convenir a mis intereses, por este conducto, otorgo a Ustedes, en su carácter de socio comercial, en términos del contrato de prestación de servicios celebrado con Ustedes (el "Contrato de Socio Comercial"), un mandato especial irrevocable de pago, para que en virtud del Mandato, en mi nombre y representación:

a. Retenga de los ingresos que recibe de mí, aquellos montos de principal, intereses ordinarios y/o moratorios vencidos y no pagados generados en términos del Contrato (tal como se define más adelante).

b. El importe retenido lo entere a **FINANZAS EMBEBIDAS XIMPLE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.** (en adelante **"XIMPLE"**) con el fin de dar cumplimiento a mis obligaciones de pago de conformidad con el Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolvente que celebré, en mi carácter de **Acreditado** , con **XIMPLE** (el "**Contrato**").

En tal virtud y de forma complementaria a las autorizaciones arriba descritas reconozco y consiento que:

1. Las retenciones se llevarán a cabo en aquellas ocasiones que resulten necesarias, para el cumplimiento de mis obligaciones en término del Contrato.

2. Usted, en su carácter de socio comercial, queda autorizado a tomar conocimiento del estado del Crédito.

3. La presente Instrucción de pago no podrá ser revocada por mi sin el consentimiento previo y por escrito de **XIMPLE** o del aquel tercero que sus derechos representen, toda vez que la presente Instrucción se constituye como irrevocable por ser un medio para cumplir mis obligaciones de pago con **XIMPLE** y, se mantendrá vigente hasta en tanto sean vigentes las obligaciones de pago contenidas en el Contrato.

4. Esta instrucción podrá ser otorgada, prorrogada o modificada por medios electrónicos, por lo que reconozco que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información o consentimiento por la sola razón de que esté contenido o hubiere sido generado, enviado, recibido o archivado en mensajes de datos ; mismos sobre los que reconozco que tiene valor probatorio pleno y surtirán los mismos efectos jurídicos que la información o firma autógrafa impresa o tradicional, según sea el caso.

5. En caso de que las retenciones y enteros no sean suficientes para cubrir mis obligaciones de pago, quedarán expeditas las vías que **XIMPLE** estime convenientes para requerirme de pago.

[Resto de la página en blanco intencionalmente]

ANEXO F

AUTORIZACIÓN DE DOMICILIACIÓN

Ciudad de México a [ ] del mes [ ] de [ ]

Por virtud de la presente, el suscrito (el "Acreditado" o el "Cliente") autoriza expresamente a Finanzas Embebidas Ximple, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("XIMPLE") y les solicita, autoriza e instruye para que [Nombre del proveedor de domiciliación], sus filiales y/o partes relacionadas ("Proveedor"), domicilien y/o realicen los cargos periódicos a cargo de la cuenta bancaria proporcionada a través de la plataforma de Ximple, realizándose los cargos a nombre del suscrito, derivados de los bienes o servicios materia de esta autorización, con base en la información que a continuación se indica:

1. Nombre del proveedor del bien, servicio o crédito, según corresponda, que pretende pagarse: *[Nombre del proveedor de domiciliación]* (en lo sucesivo el "Proveedor")

2. Bien, servicio o crédito, a pagar: La presente orden de domiciliación será aplicable para todos los pagos derivados de cualquier bien o servicio contratado con Ximple y respecto de cualquier modificación, re-expresión o sustitución del bien o servicio mencionado.

3. Periodicidad del pago y/o duración del periodo de facturación (Facturación) (Ejemplo: semanal, quincenal, mensual, bimestral, semestral, anual, etc.): [periodicidad] o, en su caso, el día específico en el que se solicita realizar el pago: [fecha, si aplica].

A continuación se indican los datos de la cuenta del suscrito Cliente, a la cual se deberán domiciliar los pagos mencionados para ser pagados al Proveedor, a través del servicio que proporciona [Nombre del proveedor de domiciliación] y con base en la presente:

4. Nombre del banco que lleva la cuenta de depósito a la vista o de ahorro en la que se realizará el cargo: [banco].

5. Cualquiera de los Datos de identificación de la cuenta, siguientes:

   a. Número de tarjeta de débito (16 dígitos): [o tarjeta];

   b. Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE") de la Cuenta (18 dígitos): [o CLABE], o

   c. Número del teléfono móvil asociado a la cuenta: [o teléfono].

6. Monto máximo fijo del cargo autorizado por periodo de facturación: $[monto máximo acordado].

7. Esta autorización es por plazo indeterminado ([X si aplica]), o vence el: [fecha si aplica].

En caso de que la Cuenta objeto de la presente autorización no cuente con fondos suficientes para cubrir el monto a pagar del crédito, el suscrito autoriza a Ximple para que en cualquier momento durante la relación jurídica vigente, realice los intentos de cargo que estime necesarios para cubrir el adeudo, en la cuenta bancaria proporcionada a través de su plataforma, incluyendo capital, intereses ordinarios e intereses moratorios, IVA de intereses, según sea el caso.

La presente autorización estará vigente durante todo el plazo en que subsistan las obligaciones contraídas con Ximple en virtud de cualquier producto que el Acreditado tenga contratado. El suscrito está enterado de que, en cualquier momento, podrá solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a su cargo, a través del banco, Proveedor o de Ximple, sin que dicha cancelación lo libere del cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas frente a Ximple.

El suscrito está enterado de que, en cualquier momento, podrá solicitar la cancelación de la presente domiciliación sin costo a su cargo, a través del Proveedor o de Ximple, sin que dicha cancelación lo libere del cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas frente a Ximple.

Asimismo, el suscrito reconoce y acepta que, en caso de solicitar la terminación del Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolvente, la presente autorización de domiciliación será cancelada en la misma fecha en que se presente la solicitud de terminación del contrato, en observancia de lo dispuesto por el Artículo 19, Fracción III de las Disposiciones de carácter general en materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

Acepto y entiendo que, en caso de realizar un proceso de contracargo con la institución financiera correspondiente, y derivado del proceso de investigación del contracargo se determine que la domiciliación bancaria y el cargo disputado es válido y correcto según los servicios acordados, El Proveedor podrá aplicar penalizaciones, sanciones, multas y sanciones. En este sentido, acepto que la pena convencional se cobrará a través de domiciliación bancaria a la misma cuenta previamente establecida en esta solicitud de domiciliación bancaria.

Habiendo leído y entendido el contenido y alcance legal del presente Contrato, el suscrito manifiestan su conformidad con el contenido del mismo, asentando sus firmas y suscribiendo el mismo, en 1 (un) tanto; salvo contratación electrónica mediante el uso de la Firma Electrónica; en cuyo caso queda a disposición de las Partes en el portal utilizado para estos efectos; siendo el día [ ], en la Ciudad de México, México

Acreditado

Nombre
Firma